



Riohacha D.T.C., 8 de noviembre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MANUEL RAFAEL OVIEDO MEJIA
DEMANDADO: DIRSON YAIR CELEDÓN
RADICACION: 44-001-41-89-001-2018-00277-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Atendiendo el memorial que antecede, presentado por el Dr. JOSE ANGEL LOPEZ CUELLO, mediante el cual solicita requerir al Tesorero Pagador de CARBONES DEL CERREJÓN, este despacho observa que resulta improcedente, por cuanto a folio 34 del cuaderno de medidas cautelares, se evidencia respuesta al oficio No. 0 197 del 13 de febrero de 2019 emitida por la empresa empleadora y suscrita por Margarita Mendoza del área de nómina, compensación y beneficios de Recursos Humanos y Servicios.

Ahora bien, vislumbra esta agencia judicial que la contestación emitida por la encargada del área de nómina, compensación y beneficios de Recursos Humanos y Servicios, data de hace 3 años, por lo que, resulta procedente ordenar oficiar al Tesorero Pagador de Carbones del Cerrejón para que se sirva informar a este despacho el estado actual de la orden de embargo impartida por el juzgado único de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha mediante auto de fecha 5 de junio de 2018.

Por otro lado, respecto de la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora tendiente a que se requiera a las entidades bancarias, por ser procedente se accederá a ella, como consecuencia, REQUIÉRASE a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS y BANCO BBVA, para que expliquen las razones por la cual no han dado cumplimiento a la orden emitida por este despacho mediante auto fechado 28 de marzo de 2019, comunicado a través de oficio N°460 del 8 de abril de 2019 y mediante auto de fecha 5 de junio de 2018 proferido por el juzgado único de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, comunicado a través de oficio No. 00926 del 21 de junio de 2018.

Por secretaría, OFÍCIESE en tal sentido y hágase las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9140e1fe4a8b568e9293dd250de74155920baa25531e56da3fe775a97a2836ee

Documento generado en 08/11/2022 03:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>